



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido **COOPERATIVA MULTIACTIVA POSITIVA DEL CARIBE “COOMULPOCAR”**, Identificada C.C. No. 900.630.212-2, mediante apoderado judicial, en contra de los demandados **ANGEL DAVID MOLINA MANGA Y CARLOS LEONARDO CAMPBELL RESTREPO**, identificado con la radicación 08433408900220240006500, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Malambo, 28 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO
Veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso. así como el artículo 774 y s.s., del código de comercio.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA POSITIVA DEL CARIBE “COOMULPOCAR”**, Identificada C.C. No. 900.630.212-2, mediante apoderado judicial, contra de los demandados **ANGEL DAVID MOLINA MANGA Y CARLOS LEONARDO CAMPBELL RESTREPO**, identificados con la C.C. 1.005.570.774 y 1.002.210.201, respectivamente por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 4.700.000,00)**, correspondiente al capital referido en el título valor (PAGARE) No.081. Objeto de cobro.

- Más los intereses moratorios de la tasa máxima variable mensual permitida por la ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 25 de diciembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad al dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.
- Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022



TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso a la Dra. **NAZLY ROCIO CERVANTES CANO**, identificado(a) con CC. 1.042.417.611, con TP. 180.330 del C.S.J., como apoderada judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA POSITIVA DEL CARIBE “COOMULPOCAR”**, Identificada C.C. No. 900.630.212-2, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
024
Hoy 29 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

E'B

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f71b0b7bd912e5e4dee490baf4c063122f3c2aa164ffb762536db958675900**

Documento generado en 28/02/2024 05:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>